



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1651/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002281, Ent. N° 1834/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Contaduría General de la Nación (CGN) relacionadas con la reconsideración de la observación del gasto emergente del Concurso de Precios N° 7/2021, para la contratación de una empresa consultora para asesorar al Tribunal de Evaluación del llamado para proveer hasta seis funciones de Contador Central;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 0322-2021 de 22 de octubre de 2021, la Contadora General de la Nación dispuso convocar a Concurso de Precios para contratar una empresa consultora para asesorar al Tribunal de Evaluación del llamado para proveer hasta seis funciones de Contador Central, correspondiente a la Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" del Inciso 05 "MEF", y asimismo aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para dicho procedimiento;

2) que el día 10/11/21 se realizó la apertura de ofertas de dicho Concurso de Precios, presentándose las empresas "Mendiburu Battistessa Nelson, Gili Imbriaco Bruno Eduardo y Otros", Mariscal LTDA, y "Scarpelli Rodriguez Alvaro Edgardo, Ribeiro Pignataro Rodrigo Fernando y otros", siendo la primera oferta la única admisible;

3) que al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 del TOCAF se solicitó a la empresa "Mendiburu Battistessa Nelson, Gili Imbriaco Bruno Eduardo y Otros", la mejora de la oferta, la cual según acta de fecha



TRIBUNAL DE CUENTAS

24/11/21, ofertó precios inferiores a los inicialmente cotizados de acuerdo a los siguientes valores en pesos uruguayos más IVA: entre 1 y 5 postulantes \$13.600 cada uno; entre 16 y 30 postulantes 13.300 cada uno, entre 31 y 45 postulantes \$ 11.400 cada uno, más de 46 postulantes \$ 10.450 cada uno;

4) que por Resolución de 30 de noviembre de 2021 la Contadora General de la Nación, dispuso adjudicar el concurso de precios de referencia a dicha empresa por la suma de \$199.104 IVA incluido;

5) que la Contadora Auditora Destacada en el MEF observó con fecha 25 de abril de 2022 la contratación de dicha empresa consultora por los siguientes fundamentos:

a) incumplimiento del artículo 7) del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado en el cual se describen los requisitos de admisibilidad del oferente, entre otros el "Anexo I: Presentación del oferente", con el cual no cumple la empresa adjudicada, ya que no presenta el formulario de "Presentación del Oferente",

b) incumplimiento de lo previsto por el artículo 38 del TOCAF, en tanto no se ha realizado el procedimiento previsto para el arrendamiento de obra;

6) que con fecha 21/4/22 la Sub Dirección del Depto. de Gestión Financiero Contable adjunta impresos los formularios de antecedentes de la empresa adjudicataria, de los cuales surge encontrarse activa en el RUPE;

7) que por nota de fecha 10/5/22, la Contadora General de la Nación solicita la reconsideración por este Tribunal de dicha observación, argumentando al respecto:

i) no se verificó el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7) del Pliego de Condiciones Particulares, en tanto se señala que el formulario de "Presentación del Oferente" sólo es exigible para aquellas empresas que no hubiesen obtenido el estado activo en RUPE o que, encontrándose activas no tuviesen su información actualizada y aprobada, agregando que la empresa cumplió ampliamente con dicho requisito;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ii) la observación por incumplimiento de lo previsto en el artículo 38 del TOCAF no es de recibo, en el organismo entiende que en el caso no es de aplicación dicha norma sino lo previsto por el artículo 33 literal B) de dicho Texto Ordenado ya que “se trata de un servicio brindado por una empresa, con un objeto determinado, y cuyo pago se realiza al terminar ese servicio”;

CONSIDERANDO: 1) que si bien el monto total de la adjudicación dispuesta en el Concurso de Precios N° 7/2021 para proveer hasta seis funciones de Contador Central fue de \$ 199.104 (Resultando 4) monto que se encuentra dentro del tope previsto para la compra directa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 literal C) del TOCAF, dicho extremo recién pudo definirse al momento de evaluar los oferentes del llamado, en tanto el mismo se fijó teniendo como base un precio unitario más IVA por cada postulante (Resultando 3);

2) que respecto a la reconsideración de la observación señalada en el Resultando 5, a) cabe tener presente que:

a) el artículo 7 del Pliego de condiciones particulares del Concurso de Precios N° 7/2021 establece en su literal B) que son requisitos de admisibilidad de los oferentes: *“Encontrarse registrados en el RUPE (Registro Único de Proveedores del Estado) conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 155/013, de 21 de mayo de 2013. Los estados admitidos para aceptar ofertas de proveedores son: en ingreso, en ingreso (SIIF) y activo. Al momento de concretarse la contratación, la empresa seleccionada deberá haber adquirido el estado de “ACTIVA” en el RUPE, tener vigentes sus certificados tributarios y demás que resultaren exigibles y encontrarse capacitada para contratar con la CGN de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 del TOCAF.”;*

b) que por su parte el literal E) de dicho Pliego asimismo establece como requisito de admisibilidad haber presentado on line: a) el formulario de “Presentación del oferente” que surge del ANEXO I, señalando que dicha exigencia solo rige para aquellas empresas que no hayan obtenido aun el



TRIBUNAL DE CUENTAS

estado activo en el RUPE o que encontrándose activas, no tenga su información actualizada y b) el *“Formulario de Acreditación de Antecedentes”*, el cual es *OBLIGATORIO*, no admitiéndose la presentación en otro formato o con otro contenido” ;

3) que al respecto y de acuerdo a la documentación remitida, corresponde el levantamiento de la observación referida (Resultando 5 a), en tanto la empresa adjudicataria se encontraba *“Activa”* en el RUPE al momento de realizarse el llamado de referencia (octubre de 2021), no siendo exigible por tanto el formulario de *“Presentación del oferente”*;

4) que en relación a la reconsideración de la observación señalada en el Resultando 5) b) cabe tener presente los siguientes argumentos:

a) el artículo 38 del TOCAF, cuya fuente es el artículo 47 de la ley 18.719 de 27/12/10 con la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 19.996 de 3/11/21, define al arrendamiento de obra como el contrato que celebran las administraciones públicas estatales con una persona física o jurídica por el cual ésta asume una obligación de resultado a cumplirse en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero. Asimismo el citado artículo en sus demás incisos regula el procedimiento a seguir en este tipo de contrato, cuando se trate de personas físicas, disponiendo que cuando el monto anual de la contratación exceda el cuádruple del límite de la contratación establecida en el artículo 33 literal C) del TOCAF (\$200.000 a la fecha de la norma), la misma se realizará por el mecanismo del concurso;

b) que en el caso se trata de la contratación por arrendamiento de obra con una persona jurídica, siendo por tanto aplicable, los procedimientos generales de acuerdo al monto, conforme lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, lo cual, en la hipótesis es cumplido por el llamado a concurso realizado;

5) que en virtud de ello corresponde asimismo levantar la observación referida en el Resultando 5 b) en mérito a que se trata de una contratación de persona jurídica;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que en conclusión corresponde hacer lugar a la reconsideración solicitada (Resultando 7, i y ii) y levantar las observaciones realizadas por la Contadora Auditora destacada en el Ministerio actuante con fecha 25/4/22;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) y E) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar las observaciones realizadas por la Contadora Auditora Destacada ante el MEF con fecha 25/4/22, de acuerdo a lo expresado en los Considerandos de la presente resolución;
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas;
- 3) Devolver los antecedentes.

Im


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General